

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 65**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 27 DE JUNIO DE 2024**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintitrés minutos del jueves veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y cuatro ordinaria, celebrada el martes veinticinco de junio del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro:

**I. 117/2021**

Controversia constitucional 117/2021, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, reformadas y adicionadas mediante el DECRETO N° LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 22 B, fracciones II, X, XVII, XIX y XXII, 22 D, párrafo segundo, en su porción normativa ‘Las y los servidores públicos de la Comisión Estatal estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control’, y 22 H de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, reformados y adicionados mediante el DECRETO N° LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 22 D, párrafos segundo, en su porción normativa ‘de dos hasta diez días hábiles’, y tercero, de la*

referida Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua. CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, del numeral 2.1, párrafo primero, en su porción normativa ‘hasta de diez días hábiles’, de la GUÍA DE AUDITORÍA PÚBLICA, VISITAS DE INSPECCIÓN E INTERVENCIONES DE CONTROL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, emitidos mediante el ACUERDO N° 002/2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el trece de abril de dos mil veinticuatro. QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en la inteligencia de que, en tanto se subsana el vicio advertido respecto del plazo que tienen las personas servidoras públicas para atender los requerimientos que formule el órgano interno de control, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en el artículo 96, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas

de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el estudio de fondo.

En su apartado VII.1 “Parámetro de regularidad constitucional”, el proyecto propone retomar el estudio aprobado en la acción de inconstitucionalidad 133/2021 y las controversias constitucionales 114/2021 y 116/2021, referido al marco jurídico que rige a la Comisión actora.

En su apartado VII.2 “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1, denominado “Atribuciones del órgano interno de control”, subtemas del 1.1 al 1.4, el proyecto propone reconocer, respectivamente, la validez del artículo 22 B, fracciones II, X, XIX y XXII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua; ello, en razón de las consideraciones expuestas en dichos precedentes con sus respectivos matices en cuanto al ámbito competencial de la Comisión actora.

Modificó el proyecto en el subtema 1.2 para agregar las sugerencias del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII.1 “Parámetro de regularidad constitucional”. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos del 90 al 108, respecto del apartado VII.2 “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1, denominado “Atribuciones del órgano interno de control”, subtemas 1.1 y 1.4 consistentes, respectivamente, en reconocer la validez del artículo 22 B, fracciones II y XIX, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama,

Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, respecto del apartado VII.2 “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1, denominado “Atribuciones del órgano interno de control”, subtema 1.2, consistente en reconocer la validez del artículo 22 B, fracción X, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá votaron por la invalidez de su porción normativa “e intervenciones de control”. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, respecto del apartado VII.2 “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1, denominado “Atribuciones del órgano interno de control”, subtema 1.3, consistente en reconocer la validez del artículo 22 B, fracción XXII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII.2 “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 2, denominado “Requerimiento a las y los servidores públicos del órgano garante”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 22 D, párrafo

segundo, en su porción normativa “Las y los servidores públicos de la Comisión Estatal estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control”, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 22 D, párrafo segundo, en su porción normativa “de dos hasta diez días hábiles”, y, finalmente, declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 22 D, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua; en razón de las consideraciones replicadas de la acción de inconstitucionalidad 133/2021 y la controversia constitucional 114/2021.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII.2 “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 2, denominado “Requerimiento a las y los servidores públicos del órgano garante”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones distintas, respecto de reconocer la validez del artículo 22 D, párrafo segundo, en su porción normativa “Las y los servidores públicos de la Comisión Estatal estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les

presente el Órgano Interno de Control”, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 22 D, párrafo segundo, en su porción normativa “de dos hasta diez días hábiles”, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por el argumento de seguridad jurídica, respecto de declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 22 D, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII.2 “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su

tema 3, denominado “Informe de gestión del órgano interno de control”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 22 B, fracción XVII, y 22 H de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.

El reconocimiento de validez del citado artículo 22 H responde a que, al establecer, por un lado, la obligación del órgano interno de control de remitir al Congreso del Estado copia de su informe de gestión anual y, por otro, la atribución de presentar de manera informativa al consejo consultivo un plan anual de trabajo, no viola la autonomía de la Comisión actora, ante lo cual se retoman las consideraciones ya adoptadas en los precedentes referidos.

El reconocimiento de validez del indicado artículo 22 B, fracción XVII, se debe a que, al haberse eliminado la posibilidad de que la presidencia de la Comisión requiriera al titular del órgano interno de control una comparecencia ante el consejo consultivo, no significa que el mencionado titular se encuentre exento de cumplir los principios que rigen el servicio público o que no esté sujeto al régimen de responsabilidades administrativas ni al sistema nacional anticorrupción.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se pronunció con el sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones y anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII.2 “Análisis de los

conceptos de invalidez”, en su tema 3, denominado “Informe de gestión del órgano interno de control”, consistente en reconocer la validez de los artículos 22 B, fracción XVII, y 22 H de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del numeral 2.1, párrafo primero, en su porción normativa ‘hasta de diez días hábiles’, de la GUÍA DE AUDITORÍA PÚBLICA, VISITAS DE INSPECCIÓN E INTERVENCIONES DE CONTROL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2) determinar la aplicación directa del artículo 96, párrafo segundo, en su porción normativa “La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos”, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta en tanto se subsane en la legislación local el vicio de inconstitucionalidad advertido y 3) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a

partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

Aclaró que el proyecto contenía el efecto de vincular al Congreso del Estado de Chihuahua para que, a más tardar dentro del siguiente período ordinario de sesiones, realice la adecuación normativa correspondiente, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, dado que en sesiones anteriores no fue aprobada, eliminó esta propuesta.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que, al eliminarse el efecto de vinculación, retiraría su intervención.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en 1) declarar la invalidez, por extensión, del numeral 2.1, párrafo primero, en su porción normativa ‘hasta de diez días hábiles’, de la GUÍA DE AUDITORÍA PÚBLICA, VISITAS DE INSPECCIÓN E INTERVENCIONES DE CONTROL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2) determinar la aplicación directa del artículo 96, párrafo segundo, en su porción normativa “La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos”, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta en tanto se subsane en la legislación local el vicio de inconstitucionalidad advertido y 3) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus

efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 120/2021**

Controversia constitucional 120/2021, promovida por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la

Información Pública, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, reformadas y adicionadas mediante el DECRETO N° LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone sobreseer en la presente controversia constitucional; ello, en razón de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 133/2021, en la

cual el Instituto actor impugnó las mismas normas y bajo los mismos conceptos de invalidez, por lo que debe sobreseerse con fundamento en el artículo 19, fracción IV, de la ley reglamentaria en la materia, al ser cosa juzgada por existir identidad de partes, normas generales u actos impugnados y conceptos de invalidez.

La señora Ministra Batres Guadarrama coincidió con el sentido del proyecto, pero sugirió ajustar su párrafo 45 para ajustar las normas que, finalmente, se declararon inválidas y válidas.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó a favor del sentido de la propuesta, pero por el sobreseimiento respecto del artículo 31 D, párrafos segundo, en su porción normativa “de dos hasta diez días hábiles”, y tercero, cuestionados, pero por la cesación de efectos producida por la invalidez decretada en la acción de inconstitucionalidad 133/2021. Señaló que no debe sustentarse la improcedencia por cosa juzgada de una controversia constitucional a la luz de lo resuelto en una acción de inconstitucionalidad, en tanto que este Tribunal Pleno ha sostenido que las causas de improcedencia son de aplicación estricta, razón por la cual lo previsto en los artículos 19, fracción IV, y 65, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia sólo puede originarse a partir de medios de control de igual naturaleza.

Estimó que respecto de las demás normas debería entrarse al estudio de fondo y, en su caso, aplicar la eficacia refleja de la cosa juzgada para desestimar los conceptos de invalidez. Por estos motivos, anunció su voto parcialmente a favor del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer en la presente controversia constitucional, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó parcialmente a favor, por el sobreseimiento del artículo 31 D, párrafos segundo, en su porción normativa “de dos hasta diez días hábiles”, y tercero, del ordenamiento cuestionado por razones distintas, y anunció voto particular por cuanto hace al sentido del proyecto respecto del resto de las normas.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la

cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las once horas con cuarenta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes primero de julio del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:48:29Z / 11/07/2024T13:48:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	29 0b 3f a3 e9 09 f7 e2 7c 2d 0e db 6f b9 a1 59 4c b5 d9 dd fb df 20 72 ce 1d 79 3e d9 d7 59 7f de 18 2b d1 61 31 58 fc db 37 d2 e2 d3 55 5e e9 b9 23 92 6c eb 9a 51 fa 43 34 97 ed ef 37 a7 ea cb 82 21 84 f4 f1 bd e4 0e 2a 25 3a 98 f8 4f 9f bc e5 8e 65 6d 80 79 97 22 28 f5 72 9e b4 a5 7b 97 85 f7 c0 0e 46 39 05 e5 02 22 44 1a 8f 95 17 f0 a2 6d 4e 2a 98 2d c3 fb 00 6b fa b8 c3 c5 eb d0 50 04 ca e7 17 47 e9 b3 66 a2 c0 01 7b 16 08 ad a6 9a 9d d9 6a f8 e8 6e ac be d8 8d a7 5f a8 69 e5 16 03 f1 48 c5 52 4c f1 d6 01 0c 9e 74 41 76 6f bf 3f 35 14 4d 72 14 01 57 87 dc c1 90 52 b5 f7 33 19 cb 4a da af 75 ed 09 f9 92 91 f0 cb cc 14 e9 8e e0 58 ad ad 26 32 80 ee 61 69 e2 fe 88 43 a1 1d c7 27 e7 7f a6 2d 86 81 d7 4d a2 63 c1 35 80 34 56 eb 94 2a 5e 14 b3 1e eb a3 a6 7b					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:49:26Z / 11/07/2024T13:49:26-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:48:29Z / 11/07/2024T13:48:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7406159				
	Datos estampillados	08532B1941E8A17F1A8088A769D9A22B74F25B41ED5AD9FA9CCF7AE001E1C9A0				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T17:14:36Z / 10/07/2024T11:14:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	54 78 56 65 e1 3b 13 db 8e 03 1c df 1f 0d 6d 30 cc f0 9a 16 47 8a 1e c9 40 a7 28 4c af 7a c1 d1 e1 02 bb 45 76 9f a2 94 c2 a8 b0 48 2c 08 29 97 70 e2 40 22 e5 ba 12 4e a5 44 6a e7 3c cb f6 04 8a d5 94 58 33 8c 61 ff b3 05 13 0b 6f 8c 18 66 58 c3 b3 46 2c 44 94 67 7a 6e a1 6a 00 ca 63 48 81 b3 28 62 7b 35 4c 65 b9 5c 18 2a 2b 36 e5 7f c5 94 e8 23 ab 78 6b f4 fb 85 f4 be 09 3a 25 b9 8d a3 5e f5 a3 49 f9 fe 63 e0 71 e5 91 cb fe ce cb 70 ab 3c 0d fe c2 e8 76 98 65 02 ef 07 13 8b f2 0c bb 66 fd ea 86 75 88 27 87 05 87 69 2b 1c f0 74 e3 33 c6 52 29 b2 a0 97 6e 83 34 68 28 5a 6c 9a 7b 93 ef 17 37 9c 69 13 21 56 68 4c b6 0c 8c fe 97 8e e3 84 62 91 70 84 32 83 ab 40 21 ba c0 63 d5 b4 5f 50 93 c0 82 03 03 0a 40 b7 eb c9 34 c2 32 23 f1 31 59 c0 3e c2 6e f8 9c e4 d5 50					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T17:15:39Z / 10/07/2024T11:15:39-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T17:14:36Z / 10/07/2024T11:14:36-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7396393				
	Datos estampillados	4912ED940ED00C07D518CCE4C3EF68063A4C989A663D2DFEAB254B3B28CFE36D				